

# TU DESPACHO TE INFORMA

MAYO 2023



EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario mayo 2023
- 03** Mejoras en la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias
- 08** El tope mínimo de la base de cotización a la Seguridad Social se fija en 1.260 euros mensuales
- 12** Qué es compliance: su función dentro de la empresa
- 14** Tratamiento contable del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables

## MAYO 2023

### Desde el 5 de mayo al 30 de junio

Presentación por teléfono de la declaración de Renta 2022.

### Hasta el 22 de mayo

#### RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Abril 2023. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

#### IVA

- Abril 2023. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349

### Hasta el 30 de mayo

#### IVA

- Abril 2023. Autoliquidación: Mod. 303
- Abril 2023. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Abril 2023. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353
- Abril 2023. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

### Hasta el 31 de mayo

#### IVA

- Abril 2023. Ventanilla única - Régimen de importación: Mod. 369

#### DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA

- Año 2022: Mod. 289

#### DECLARACIÓN ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES

- Año 2022: Mod. 290

# MEJORAS EN LA OBLIGACIÓN DE APORTAR GARANTÍAS EN LAS SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Hacienda ha elevado de 30.000€ a 50.000€ el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias, y además va a permitir dar una mayor flexibilidad en el pago de deudas.

En el BOE del día 31 de marzo se ha publicado la Orden HFP/311/2023, que eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a **50.000 euros**.

El límite **establecido anteriormente de 30.000 euros** se ha considerado obsoleto e insuficiente teniendo en cuenta la situación socioeconómica actual, marcada por la invasión rusa en Ucrania, la escalada de los precios de la energía, las secuelas de la crisis del COVID-19, unido al transcurso de más de 7 años desde su aprobación.

## ¿CUÁNDO ENTRARÁ EN VIGOR EL CAMBIO?

Se aplicará a los aplazamientos presentados a partir del 15 de abril de 2023. Las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento que se encuentren en tramitación a esa fecha seguirán rigiéndose por lo establecido en la normativa vigente a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud.

## ¿QUÉ DEUDAS PODRÁS FRACCIONAR Y APLAZAR?

Las deudas derivadas de derechos de naturaleza pública de la **Hacienda Pública Estatal** gestionados por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y demás órganos de la Administración General del Estado y sus organismos autónomos.

Por ahora, no se han incluido los tributos propios de las autonomías, pero normalmente adoptan el criterio estatal. Así que, habrá que estar atentos a las posibles novedades en este ámbito.

## ¿CÓMO SE DETERMINARÁ EL IMPORTE DE LA DEUDA?

Se acumularán, en el momento de la solicitud, tanto las deudas a las que se refiere la propia solicitud, como cualesquiera otras del mismo deudor para las que se haya

“

La Orden HFP/311/2023 eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a 50.000 euros

”

solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas aplazadas o fraccionadas, salvo que estén debidamente garantizadas.

Las deudas acumulables serán aquellas que consten en las bases de datos del órgano de recaudación competente, sin que sea precisa la consulta a los demás órganos u organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta orden a efectos de determinar el conjunto de las mismas. No obstante, los órganos competentes de recaudación computarán aquellas otras deudas acumulables que, no constando en sus bases de datos, les hayan sido comunicadas por otros órganos u organismos.

## INSTRUCCIONES DE LA AEAT SOBRE APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO

Además de esta Orden, la AEAT ha dictado dos Instrucciones 1/2023 y 2/2023, con entrada en vigor el día 15 de abril de 2023 (siendo de aplicación a las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento y suspensión presentadas desde dicha fecha), van a permitir dar una mayor flexibilización en el pago de deudas a través de la figura de los aplazamientos y fraccionamientos de pago a aquellos ciudadanos que así lo necesiten, así como en la constitución de garantías. Entre otras medidas, cabe destacar las siguientes:



“

Aumento de los plazos de concesión. Para personas físicas los plazos máximos se elevan de 12 a 24 meses, y para personas jurídicas pasan de 6 a 12 meses

”

- Aumento de los plazos de concesión. Para personas físicas los plazos máximos se elevan de 12 a 24 meses, y para personas jurídicas pasan de 6 a 12 meses.
- Tramitación de forma automatizada en los aplazamientos hasta 50.000 euros en su conjunto, cuya tramitación y concesión podrán ser realizadas en cuestión de segundos, siempre que se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

tación y concesión podrán ser realizadas en cuestión de segundos, siempre que se encuentren tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo de pago, sin perjuicio del mantenimiento, en este último caso, de las trabas existentes sobre bienes y derechos del deudor en el momento de la presentación de la solicitud.

- Amplio abanico de posibilidades para constituir garantías en los aplazamientos o fraccionamientos superiores a 50.000 euros que precisen la constitución de garantías.
  - » En el caso de que se aporte un aval bancario o seguro de caución, los plazos máximos pasan de 36 a 60 meses, mientras que si la garantía aportada es un inmueble urbano sin cargas, los plazos máximos se elevan de 24 a 36 meses.

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Reducción en el método de estimación objetiva ("módulos") del IRPF para las actividades agrícolas y ganaderas para 2022

Orden HFP/405/2023, de 18 de abril, por la que se reducen para el período impositivo 2022 los índices de rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales. (BOE, 25-04-2023)

### Domiciliación bancaria como medio de pago de deudas tributarias

Orden HFP/387/2023, de 18 de abril, por la que se modifica la Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas a través de cuentas abiertas en las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. (BOE, 21-04-2023)

### Modificación del Modelo de Declaración Censal

Orden HFP/381/2023, de 18 de abril, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal

de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria (BOE, 20-04-2023)

### Modificados los reglamentos de revisión en vía administrativa, recaudación, gestión e inspección y de aplicación de los tributos, ISD, IVA, IRPF e IS

Real Decreto 249/2023, de 4 de abril, por el que se modifican el Reglamento General de Desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, aprobado por el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo; el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio; el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio; el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre; el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre; el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, y el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

(BOE, 05-04-2023)

- » Se amplía de 48 a 60 meses el tope para supuestos excepcionales en que se pueden superar los plazos máximos generales establecidos, previa autorización.
- » Se permitirá aceptar como garantía bienes inmuebles urbanos que sí tengan cargas previas cuando, descontando esas cargas, el importe supere el 115 % de la deuda.
- Se enumeran algunos bienes que, por sus características, no serán admitidos como garantías:
  - » Los bienes y derechos con cargas previas.
  - » Inmuebles rústicos.
  - » Vehículos y transportes no comerciales.
  - » Bienes muebles sometidos a un alto grado de obsolescencia física.
  - » Las participaciones en comunidades pro indiviso del pleno dominio de cualesquiera elementos patrimoniales, siempre que el porcentaje de participación sea inferior al 99 por 100.

“

Se permitirá aceptar como garantía bienes inmuebles urbanos que sí tengan cargas previas cuando, descontando esas cargas, el importe supere el 115 % de la deuda

”

- Tampoco se admitirán como garantías **aquellos bienes que carecen de mercado en una eventual ejecución:**
  - » Los derechos de aprovechamiento por turno de inmuebles.
  - » Los derechos reales sobre servidumbres, censos, superficies y enfiteusis.
  - » La propiedad intelectual e industrial.
  - » Los derechos de autor, patentes, marcas, diseños industriales.

- » Las concesiones administrativas, o Los activos intangibles, como las páginas web.
- Cuando el obligado al pago presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y el importe total de deuda pendiente sea igual o inferior a 3.000 euros, mediante un proceso de resolución establecido al efecto, se resolverá de forma automatizada el aplazamiento o fraccionamiento en atención a la propuesta de plazos que el obligado al pago haya indicado en su solicitud y siempre que el importe de cada uno de los plazos resultantes, excluidos intereses, no sea inferior a 50 euros.
  - Cuando se presente una solicitud de aplazamiento o fraccionamiento y el importe total de deuda pendiente sea superior a 3.000€ (e inferior a 50.000€), se resolverá de forma automatizada en atención a la propuesta de plazos que el obligado al pago haya indicado en su solicitud, siempre que no supere los plazos máximos de 12 plazos mensuales si el obligado al pago tiene la condición de persona jurídica o, bien, se trata de herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición. En el caso de que el obligado al pago sea una persona física el plazo es de 24 plazos mensuales.
  - Se denegarán las solicitudes siempre que el obligado al pago tenga otras deudas en periodo ejecutivo respecto de las que no se haya solicitado aplazamiento o fraccionamiento de pago, cuya providencia de apremio haya sido notificada, siempre que el importe total de dichas deudas sea superior a 600 euros. También Se denegarán las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago en las que se incluya alguna deuda que hubiese estado incluida con anterioridad en un acuerdo finalizado por incumplimiento de pago.
  - Si el órgano de recaudación estima que la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento puede demorarse por un plazo superior a 2 meses, podrá fijarse un calendario provisional de pagos. En todo caso, se deberá establecer un calendario provisional de pagos cuando se prevea que la resolución del aplazamiento o fraccionamiento va a demorarse más de 2 meses y el importe de la solicitud de aplazamiento sea superior a 150.000 euros.
  - En todo caso, el calendario provisional de pagos tendrá una duración máxima de 3 meses contados a partir de su fecha de notificación y establecerá pagos de carácter mensual, siendo la fecha de vencimiento de cada uno de ellos el día 20 de cada mes a partir del mes siguiente tras la fecha de notificación de dicho calendario.
  - En el supuesto de que el obligado al pago incumpla el calendario provisional de pagos que se le haya notificado, dicho incumplimiento no puede suponer directamente que el obligado incurra en dificultades estructurales de tesorería, si bien, tal circunstancia será un elemento más a tener en cuenta por el órgano de recaudación en la propuesta de resolución del acuerdo de aplazamiento o fraccionamiento.
  - Para la resolución de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, el órgano de recaudación evaluará la situación económico-financiera del obligado al pago, así como la capacidad de devolución de las deudas con-

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS

**El Tribunal Supremo permite aplicar el mínimo por discapacidad en el IRPF a los contribuyentes que la acrediten mediante certificados u otros medios. (Sentencia del TS de 8 de marzo de 2023. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación n.º 1269/2021)**

En esta sentencia el TS avala la aplicación del mínimo por discapacidad en el IRPF de una contribuyente que obtuvo el reconocimiento de una minusvalía del 77% con posterioridad a los ejercicios impositivos en que aplicó dicha reducción. De esta manera, rechaza la posición de la AEAT que, sobre la base del Reglamento del IRPF, mantenía que el grado de discapacidad sólo podía acreditarse a través de los certificados o resoluciones expedidos por el IMSERSO o por el órgano competente de las Comunidades Autónomas.

La sentencia considera que tales certificados o resoluciones constituyen la vía más segura y eficiente a los efectos de demostrar la discapacidad y su

graduación, pero no la única, interpretando que quien los obtenga estará ya liberado de cualquier otra demostración adicional, si bien no cabe excluir la acreditación de la discapacidad a través de otros medios de prueba.

Para el TS la tesis de la Administración Tributaria comportaría una evidente restricción del derecho fundamental -que concierne a todos- a utilizar los medios de prueba pertinentes, con relación a una realidad, como la discapacidad, que la Administración está obligada a proteger y garantizar a través de un decidido compromiso. En las específicas circunstancias del caso, la Sección de tributario reprocha a la AEAT que no valorase los documentos aportados por la contribuyente -informes médicos- recordando que, a tenor de la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, resulta exigible una ponderación de los derechos de las personas con discapacidad, así como el respeto a la especificidad fáctica de tales situaciones

traídas, sin perjuicio de requerir toda aquella documentación que considere oportuna, e incorporando dicho análisis en el expediente. Por carácter transitorio de las dificultades económico-financieras debe entenderse la ausencia o escasez de recursos líquidos suficientes, con carácter coyuntural y no estructural, que no permita la cancelación de sus obligaciones tributarias en los plazos establecidos para ello, sin perjuicio de las especialidades contenidas en la instrucción en relación con los deudores incurso en procedimientos concursales o preconcursales.

- Si durante la tramitación del requerimiento se realiza el ingreso parcial de la deuda pendiente que minore la misma a un importe igual o inferior a 50.000 euros, se producirán los siguientes efectos:

- a) Si además se contesta al requerimiento acreditando el no cobro de las cuotas repercutidas, el aplazamiento o fraccionamiento se tramitará de forma no automatizada con exención de garantía por el resto de la deuda pendiente.
- b) Si además se contesta al requerimiento, pero no se subsanan los defectos observados, se procederá a la denegación de la solicitud.
- c) Si no se contesta al requerimiento, se procederá a la inadmisión de la solicitud y el ingreso se considerará realizado en período ejecutivo.

# EL TOPE MÍNIMO DE LA BASE DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL SE FIJA EN 1.260 EUROS MENSUALES

En el BOE del día 30 de marzo, se ha publicado la Orden PCM/313/2023, de 30 de marzo que modifica la Orden de cotización para actualizar el tope mínimo de la base de cotización a la Seguridad Social en cada uno de sus regímenes en relación con el SMI aprobado para este año 2023. La cuantía real del tope mínimo queda fijada en 1.260,00 euros mensuales.



Las modificaciones tienen como fecha de entrada en vigor el día siguiente a la citada publicación, si bien con efectos desde el 1 de enero de 2023, salvo una excepción que tendrá lugar en julio (esta cuantía tiene carácter retroactivo desde enero, así que hay que hacer ajustes de nuevo).

Según la Orden PCM/313/2023 y como ya indicó la Orden PCM/74/2023, la base de cotización máxima queda fijada, a partir del 1 de enero de 2023, en la cuantía de 4.495,50 € mensuales.

“ La base de cotización máxima queda fijada, a partir del 1 de enero de 2023, en la cuantía de 4.495,50 € mensuales

”



Es decir, las bases máximas para 2023 serán 4.495,50 € mensuales o 149,85 € diarios.

Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementan en el mismo porcentaje en que aumentó el SMI.

“

Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementan en el mismo porcentaje en que aumentó el SMI

”

El ingreso de las diferencias de cotización que se puedan producir como consecuencia de las modificaciones efectuadas por esta Orden respecto de las cotizaciones ya practicadas, se realizará en los términos previstos en la disposición transitoria primera de la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero:

- Las que se hubieran podido producir respecto de las cotizaciones practicadas a través del sistema de liquidación directa que a partir de 1 de febrero de 2023 se hubieran efectuado podrán ser ingresadas sin recargo hasta el último día del mes siguiente a aquel en el que la Tesorería General de la Seguridad Social comunique la actualización de las liquidaciones de cuotas afectadas.
- Las ocasionadas respecto de las cotizaciones practicadas a través del sistema de liquidación simplificada que se hubiesen efectuado a partir de 1 de enero de 2023 se liquidarán sin recargo alguno, una vez se disponga de los datos, programas y aplicaciones necesarios para su determinación, y se ingresarán mediante el sistema de domiciliación en cuenta a que se refiere la disposición adicional octava del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.
- Las producidas respecto de las cotizaciones practicadas a través del sistema de autoliquidación que se hubieran efectuado a partir de 1 de enero de 2023 podrán ser ingresadas sin recargo en el plazo que finalizará el último día del segundo mes siguiente al de la publicación de la orden en el «Boletín Oficial del Estado».

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### **Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027**

Resolución de 20 de abril de 2023, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de marzo de 2023, por el que se aprueba la Estrategia Española de Seguridad y Salud en el Trabajo 2023-2027. (BOE, 28-04-2023)

### **Extensión de ámbito competencial de las Direcciones Provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social**

Resolución de 18 de abril de 2023, de la Tesorería General de la Seguridad Social, por la que se extiende el ámbito competencial de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social con respecto a determinados procedimientos y actuaciones, y sus impugnaciones, relativos al encuadramiento de empresas y trabajadores en el sistema de la Seguridad Social, a la inscripción de empresas, a la afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores, y a la cotización y recaudación de empresas y trabajadores (BOE, 28-04-2023)

### **Calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional**

Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación

Profesional establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. (BOE, 12-04-2023)

### **Publicado el extracto de la convocatoria para implementar proyectos piloto de reducción de jornada a cuatro días**

Extracto de la Resolución de 11 de abril de 2023, de la Fundación EOI, F.S.P. por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de ayudas dirigidas al impulso de la mejora de la productividad en pequeñas y medianas empresas industriales a través de proyectos piloto de reducción de la jornada laboral. (BOE, 13-04-2023)

### **Modificación de la Orden de cotización para actualizar el tope mínimo de la base de cotización a la Seguridad Social del salario mínimo interprofesional 2023**

Orden PCM/313/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica la Orden PCM/74/2023, de 30 de enero, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2023. (BOE, 31-03-2023)

## 1. TOPE MÍNIMO DE COTIZACIÓN PARA LAS CONTINGENCIAS DE ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL

Desde el 1 de enero de 2023, el tope mínimo de cotización para las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al SMI vigente en cada momento, incrementado por el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, **sin que pueda ser inferior a 1.260,00 euros mensuales.**

El **tope máximo** se mantiene en 4.495,50 euros mensuales.

“

El tope máximo se mantiene en 4.495,50 euros mensuales

”

## 2. BASES MÁXIMAS Y MÍNIMAS DE COTIZACIÓN

En concreto, la cotización al Régimen General por contingencias comunes queda limitada para cada grupo de categorías profesionales por las siguientes bases mínimas y máximas:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas - Euros/mes	Bases máximas - Euros/mes
1	Ingenieros y Licenciados. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	1.759,50	4.495,50
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados.	1.459,20	4.495,50
3	Jefes Administrativos y de Taller.	1.269,30	4.495,50
4	Ayudantes no Titulados.	1.260,00	4.495,50
5	Oficiales Administrativos.	1.260,00	4.495,50
6	Subalternos.	1.260,00	4.495,50
7	Auxiliares Administrativos.	1.260,00	4.495,50
8	Oficiales de Primera y Segunda.	42,00	149,85
9	Oficiales de Tercera y Especialistas.	42,00	149,85
10	Peones.	42,00	149,85
11	Trabajadores menores de dieciocho años, cualquiera que sea su categoría profesional.	42,00	149,85

La norma también incluye las actualizaciones para:

- Trabajadores por cuenta ajena agrarios
- Sistema especial de personas empleadas de hogar
- Protección social de los artistas
- Cotización adicional en contratos de duración determinada

- Cotización en supuestos de contratos a tiempo parcial
- Cooperativas de trabajo asociado (trabajo a tiempo parcial)
- Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje y en los contratos formativos en alternancia

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



**Es discriminatorio reducir el plus de distancia a un trabajador con reducción de jornada por guarda legal. (Sentencia de la AN de 28 de febrero de 2023. Sala de lo Social. Sentencia n° 24/2023)**

En esta sentencia de la AN, se establece que los trabajadores afectados por el Convenio Colectivo de Paradores de Turismo de España tienen derecho a reducir su jornada laboral por guarda legal sin dejar de percibir por ello el plus de distancia que se les venía abonando con anterioridad al ejercicio de dichos derechos.

La AN señala que acudiendo a criterios de interpretación literal o gramatical del convenio colectivo se alcanzan las siguientes conclusiones: que el plus de distancia no tiene consideración de salario por cuanto que el convenio lo conceptúa como una indemnización o suplido, lo cual legalmente no tiene consideración de salario.

Si se tienen en cuenta los criterios teleológicos o finalistas, el plus de distancia se percibe por cada día que el trabajador tiene que acudir desde su domicilio al centro de trabajo y volver desde el mismo a su domicilio y tiene por finalidad compensar el gasto que se efectúa en razón de dicho desplazamiento, y dicho gasto es el mismo si se va a desarrollar una jornada completa que si se va a desarrollar una jornada reducida, con lo cual de darse por válida la práctica defendida por la empresa se estaría avalando una diferencia de trato entre trabajadores que se encuentran en una situación idéntica, lo que contravendría con carácter general el artículo 14 CE y si a ello añadimos que la causa de la reducción de jornada es el legítimo ejercicio de derechos de conciliación dicha diferencia de trato entraña además discriminación por razón de sexo.

# QUÉ ES COMPLIANCE: SU FUNCIÓN DENTRO DE LA EMPRESA

El Compliance o cumplimiento normativo es un aspecto importante de la gestión de riesgos de una empresa.

El compliance es la novedad jurídica por antonomasia desde 2015. El término, que es un anglicismo, evoca “cumplimiento normativo”. Es decir, el compliance en las empresas es simple y llanamente forzar a las sociedades mercantiles a que cumplan la legalidad vigente. ¿Es eso sorprendente? Por un lado, el mensaje es que las empresas no cumplen las normas, y aunque nos parezca impopular, lo cierto es que es así (al menos en parte).

Las sociedades mercantiles tienen la particularidad de poder firmar contratos con terceros siendo entes “independientes” de administradores y socios. Esto es una ficción jurídica que data del siglo XIX, y que ha permitido que, a lo largo de muchos años, personas físicas cometan irregularidades, pero la responsabilidad civil, tributaria, etc. fuera atribuida a la persona jurídica. Esto daba una ventana de oportunidad para enriquecerse, pues si dichas irregularidades nunca eran descubiertas, a menudo no sucedía nada.

Por otro lado, esto también ha permitido que las sociedades cometan irregularidades penales y que el único afectado pudiera ser un “testaferro” escogido previamente y de forma dolosa.

Toda esta explicación inicial puede sonar tendenciosa, y por ello debemos dejar claro que la gran mayoría, por no decir más del 90% de empresarios no comete irregularidades graves nunca a lo largo de su trayectoria. ¿Pero qué sucede con el >10% que sí lo comete?

Aquí entra en juego la importancia del compliance. El cumplimiento normativo que permite que los trabajadores, becarios, colaboradores, etc. puedan denunciar prácticas abusivas e ilegales.

Recordemos que las sociedades deben prestar atención tanto interna como externamente. Sin ir más lejos, los nuevos planes de igualdad o protocolos contra el acoso de los que deben disponer conllevan una minuciosidad y especialización. De ello se deriva que, las que se lo pueden permitir, dispongan de un departamento de compliance dedicado en cuerpo y alma a revisar, preparar y asegurar que la conducta empresarial se ajuste a lo exigido por el marco jurídico.

Una de las críticas que se suele hacer al compliance se hace desde el punto de vista de que las mercantiles no

tan grandes se encuentran con mayores dificultades para disponer de esta herramienta en su seno. Estas no siempre cuentan con los medios económicos y materiales para tener un departamento de este tipo.

A pesar de eso, parece ser que será necesario que todos los empresarios se adapten al cumplimiento normativo más pronto que tarde, o al menos eso parece que pretende el legislador.

Para cumplir con la normativa en materia de cumplimiento es fundamental implementar en las empresas programas de cumplimiento normativo que fomenten actuaciones respetuosas con la ley, evitando así los posibles delitos que pudieran ser cometidos en un futuro por el personal de la compañía, y de los que pueda ser responsable jurídica y penalmente la entidad.

Establecer un programa de Compliance ayuda a:

- Identificar las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los incumplimientos (Mapa de Riesgos).
- Establecer los protocolos o procedimientos (política de cumplimiento, políticas corporativas y manual de

“

Para cumplir con la normativa en materia de cumplimiento es fundamental implementar en las empresas programas de cumplimiento normativo que fomenten actuaciones respetuosas con la ley, evitando así los posibles delitos que pudieran ser cometidos en un futuro por el personal de la compañía, y de los que pueda ser responsable jurídica y penalmente la entidad

”

## NORMAS RELEVANTES APROBADAS

### Código Penal. Responsabilidad penal de los menores

Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. (BOE, 28-04-2023)

### Modificación del código penal en relación a la ley del "solo sí es sí"

Ley Orgánica 4/2023, de 27 de abril, para la modificación de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en los delitos contra la libertad sexual, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y

la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.(BOE, 28-04-2023)

### Metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual

Orden CUD/330/2023, de 28 de marzo, por la que se aprueba la metodología para la determinación de las tarifas generales de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual por la utilización de su repertorio y el contenido de la memoria económica que debe acompañar a las tarifas generales. (BOE, 05-04-2023)

Compliance) que concretan el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de estas (Código Ético).

- Disponer de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de dichos incumplimientos.
- Imponer la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al Compliance Officer (Canal Ético).
- Establecer un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- Realizar una verificación periódica del modelo (Plan de Verificación de Cumplimiento

Por último, nos interesaría hacer un Check-lits de los aspectos más importantes del Compliance:

- Cumplir las normas externas (obligación de la sociedad y de las personas que trabajan en ella de hacer cumplir la ley)
- Cumplir las normas internas (obligación de la sociedad y de las personas que trabajan en ella de hacer cumplir la propia normativa de la misma ya sean estatutos o incluso normas o circulares internas)
- Sistema de control interno: es el área de mando del compliance. Puede servir nombrar un Compliance Officer, o una oficina de cumplimiento normativa. Al igual que realizar un canal anónimo de denuncias o quejas, para que los empleados o incluso directivos puedan alertar de las ilegalidades.

## ABSTRACTS DE SENTENCIAS



### Comisión de apertura en un préstamo hipotecario. Cláusulas abusivas. (Sentencia del TJUE de 16 de marzo de 2023. Sala Cuarta. Asunto C -565/21)

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en esta sentencia ha declarado que la comisión de apertura de un crédito o hipoteca no forma parte del objeto principal de un contrato, por lo que deja abierta la posibilidad de que pueda ser considerada como cláusula abusiva. En cualquier caso, tendrá que ser un juez quien deba comprobar en cada caso la existencia de dicho abuso.

La sentencia se refiere a un caso particular en el que CaixaBank ha sido condenado a devolver a un cliente los 845 euros que le cobraron por la comisión de apertura de un crédito con garantía hipotecaria tras considerar un juez que se trataba de una cláusula abusiva.

El TJUE considera que esta comisión tiene un carácter "accesorio" al contrato, al contrario de lo que dicta la jurisprudencia española. Por lo tanto, no podría acogerse a la excepción que prevé la legislación europea y que exime de este control a aquellas cláusulas reconocidas como objeto principal del contrato.

# TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE LOS ENVASES DE PLÁSTICO NO REUTILIZABLES

Se ha publicado en el BOICAC 133 de marzo, la Consulta 1 sobre el tratamiento contable del impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables regulado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Hay que recordar que La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, reguló la creación de un impuesto cuyo objetivo es fomentar la prevención de la generación de residuos de envases de plástico no reutilizables, así como el reciclado de los residuos plásticos, y poder contribuir de esta manera a la circularidad de este material. Este impuesto entró en vigor el 1 de enero de 2023.

Se trata de un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías.

Dado el uso tan generalizado de esta clase de envases, el nuevo impuesto afecta a prácticamente toda la economía a diferencia de otros impuestos especiales que se circunscriben a sectores específicos.

## HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del impuesto es el siguiente:

1. Están sujetas al impuesto la fabricación, la importación o la adquisición intracomunitaria de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.
2. También está sujeta al impuesto la introducción irregular en el territorio de aplicación del impuesto de los productos que forman parte del ámbito objetivo del impuesto.

Se entenderá que se ha producido una introducción irregular de dichos productos en el territorio de aplicación del impuesto en el supuesto de que quien los posea, comercialice, transporte o utilice, no acredite haber realizado su fabricación, importación o adquisición intracomunitaria, o cuando no justifique que los productos han sido objeto de adquisición en el territorio español.

## CONTRIBUYENTES

El contribuyente de este impuesto son las personas físicas o jurídicas y las entidades (incluidas en el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) que fabriquen, importen o adquieran intracomunitariamente envases no reutilizables que contengan plásticos, productos plásticos semielaborados destinados a la obtención de los envases y productos que contengan plásticos destinados a permitir el cierre, la comercialización o la presentación de envases no reutilizables.

## TRATAMIENTO CONTABLE

De acuerdo con la consulta 1 del BOICAC 133, en materia contable la Norma de Registro y de Valoración (NRV) 12ª. *Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) y otros Impuestos indirectos* de la segunda parte del Plan General Contable (PGC), dispone:

*“El IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los activos corrientes y no corrientes, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. En el caso de autoconsumo interno, esto es, producción propia con destino al inmovilizado de la empresa, el IVA no deducible se adionará al coste de los respectivos activos no corrientes.*

*No alterarán las valoraciones iniciales las rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, consecuencia de la regularización derivada de la prorata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.*

*El IVA repercutido no formará parte del ingreso derivado de las operaciones gravadas por dicho impuesto o del importe neto obtenido en la enajenación o disposición por otra vía en el caso de baja en cuentas de activos no corrientes.*

*Las reglas sobre el IVA soportado no deducible serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto soportado en la adquisición de activos o servicios, que no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.*

*Las reglas sobre el IVA repercutido serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas por la empresa y que sea recibido por cuenta de la Hacienda Pública. Sin*

*embargo, se contabilizarán como gastos y por tanto no reducirán la cifra de negocios, aquellos tributos que para determinar la cuota a ingresar tomen como referencia la cifra de negocios u otra magnitud relacionada, pero cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los activos o se prestan los servicios.”*

En los mismos términos se expresa el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas en su NRV 14ª (PGC Pymes).

De forma similar, la NRV 10ª. Existencias señala lo siguiente:

*“El importe de los impuestos indirectos que gravan la adquisición de las existencias sólo se incluirá en el precio de adquisición o coste de producción cuando dicho importe no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.”*

Teniendo en cuenta lo anterior, en la medida en que, de acuerdo con la norma tributaria (aspecto sobre el que el ICAC no se manifiesta), la empresa adquirente del plástico no tenga derecho a la deducción del impuesto, se contabilizará en el momento de su devengo y formará parte del precio de adquisición del bien o servicio que lo genera.

Por otra parte, el impuesto no formará parte de los ingresos de la empresa que lo repercute, de acuerdo con lo dispuesto en la NRV 12ª anteriormente indicada.

En caso de que el impuesto no fuera abonado inmediatamente en el momento de la adquisición intracomunitaria o importación, o bien en el momento de la primera venta tras la fabricación, el pasivo que se origine al contribuyente se podrá reflejar en una subdivisión de la cuenta 475. *Hacienda Pública, acreedora por conceptos fiscales.*

A estos efectos, todos los fabricantes contribuyentes por este impuesto especial están obligados a la llevanza de la contabilidad de los productos objeto del impuesto de forma telemática a través de la **Sede electrónica** de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), con el suministro electrónico de los asientos contables dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera (a estos efectos el mes de agosto se considera inhábil).

Por su parte, los adquirentes intracomunitarios de productos objeto del impuesto que estén obligados a inscribirse en el registro territorial deben llevar un libro registro de existencias de forma telemática a través de la Sede electrónica de la AEAT dentro del mes siguiente al periodo de liquidación al que se refiera (el mes de agosto se considera inhábil) excepto en aquellos periodos de liquidación en los que no resulte cuota a ingresar.

# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## SOCIOS NACIONALES

### ANDALUCÍA

Almería

BUFETE FINANCIERO Y FISCAL  
Almería  
www.bufetefiscal.net

Cádiz

CAPITAL ASESORES  
Cádiz  
www.capitalseores.com

CONTASULT  
SotoGrande - Algeciras  
www.contasult.com

Huelva

GAPYME  
Cortegana - Zalamea La Real - Nerva -  
Villablanca - Lepe - Cartaya - Bonares  
- La Palma del Condado - Hinojos -  
Huelva  
www.gapyme.com

ASINCO ABOGADOS Y CONSULTORES  
Palos de la Frontera  
www.asinco.net

Jaén

ASESORÍA GARCÍA-PLATA  
Úbeda - Baeza - Cazoria  
www.asesoriagarcia-plata.es

Málaga

ROMERO & ROLDÁN ASESORES  
Málaga  
www.asesores-consultores.com

Sevilla

SABORIDO ASESORES  
Sanlúcar La Mayor - Sevilla  
www.saboridoasesores.com

### ARAGÓN

Huesca

TEJERA CONSULTORES  
Fraga  
www.tejeraconsultores.com

Zaragoza

POVEDA CONSULTORES  
Zaragoza (Sagasta)  
www.povedaconsultores.es

GASCÓN ASESORES  
Zaragoza (Independencia)  
www.gasconasesores.es

RAIMUNDO LAFUENTE ASESORES  
Zaragoza (Moreña)  
www.raimundolafuente.com

### ASTURIAS

AFTÉ ASESORES Y CONSULTORES  
Oviedo  
www.aftemadrid.com

ASESORES TURÍN  
Oviedo-Mieres  
www.asesoriasturon.com

### BALEARES

CORTÉS LABORAL  
Pollensa  
www.corteslaboral.com

MARIMÓN Y ASOCIADOS  
Palma de Mallorca (Bisbe Perelló)  
www.asesoriamarimon.com

PENTA ASESORES  
Palma de Mallorca (Pare Bartomeu)  
www.pentaasesores.es

### CANARIAS

Santa Cruz de Tenerife

MARTINEZ NO  
Santa Cruz de Tenerife  
www.martinezno.com

Las Palmas de Gran Canaria

GRUPO JOSÉ DÁMASO ASESORES Y  
CONSULTORES  
Las Palmas de Gran Canaria (Telde)  
www.grupojd.es

### CANTABRIA

ASESORÍA ORGO  
Renedo de Piélagos - Santander  
www.asesoriaorgo.es

### LA RIOJA

BUJARRABAL ASESORES  
Logroño  
www.bujarrabal.com

### CASTILLA Y LEÓN

Ávila

ABM GESTION ASESORES  
Ávila - La Adrada - El Barraco  
www.abmgestionasesores.es

Burgos

AFIDE ASESORÍA INTEGRAL  
Burgos  
www.afidesa.com

Palencia

AFYSE EXPERTOS EN LABORAL  
Palencia  
www.afyse.com

Salamanca

ASOCIADOS SAN JULIAN  
Salamanca  
www.consultoriaasociados.com

Segovia

TORQUEMADA ASESORES  
Segovia  
www.torquemada-asesores.com

Valladolid

INFORMES CONTABLES  
Valladolid  
www.informescontables.com

León

GESLEÓN  
León  
www.gesleon.es

### CASTILLA LA MANCHA

Albacete

ALFYR  
Albacete - Munera  
www.alfyr.es

Ciudad Real

APLAGES  
Campo de Criptana - Madrid  
www.aplages.com

Cuenca

GLOBAL 5 JURÍDICO LABORAL  
Cuenca  
www.globalcinco.net

Guadalajara

ASESORÍA TOLEDO  
Guadalajara  
www.asesoriatoledo.com

### CATALUÑA

Barcelona

AFTÉ MADRID  
Barcelona (Sans)  
www.aftemadrid.com

ASESORÍA GARCÍA LÓPEZ  
Barcelona (Les Corts)  
www.asesoriagarcialopez.es

ASSESSORIA PÉREZ SARDÁ  
Granollers  
www.perezsarda.com

FENYO & ASSOCIATS  
Terrasa - Barcelona - Hospitalet de  
Llobregat - Molins de Rey - Santa  
Coloma de Gramenet  
www.fenyo.es

GEMAP  
Viladecans - Barcelona  
www.gemap.es

GREGORI ASESORES  
Barcelona - Granollers  
www.gregoriassessors.com

GREMIGAT  
Barcelona (Graciá)  
www.gremicat.es

Girona

NOUS TRÀMITS GRUP  
Girona  
www.noustramits.com

Lleida

MARTÍNEZ&CASTELLVÍ LABORALISTAS  
Lleida  
www.assessoria.com

Tarragona

ESTIVILL SERVEIS ADMINISTRATIUS  
Reus  
www.estivill.com

SEBASTIÀ ASSESSORS  
Tortosa - La Senia - Amposta  
www.sebastia.info

### COMUNIDAD VALENCIANA

Alicante

ASTEM  
Alcoy-Santa Anna  
www.astemsa.com

SALA COLA  
Novelda - Elche - Ciudad Quesada  
www.salacola.com

Castellón

TUDÓN & ASOCIADOS ABOGADOS  
Castellón  
www.tudonabogados.com

Valencia

ESTUDIO JURÍDICO 4  
Valencia (La Zaidía)  
www.estudiojuridico4.es

UNIGRUP ASESORES  
Valencia (Ciutat Vella)  
www.unigrupasores.com

### EXTREMADURA

Badajoz

ASESORES EMPRESARIALES ASOCIADOS  
Mérida  
www.asesoresempresariales.com

JUSTO GALLARDO ASESORES  
Badajoz  
www.justogallardoasesores.com

Cáceres

CEBALLOS ASESORES JURÍDICO-LABORALES  
Cáceres  
www.asesoriaceballos.com

### GALICIA

A Coruña

MOURENTAN MENTORES DE EMPRESAS  
Santiago de Compostela  
www.mourentan.es

SUNAIM  
A Coruña  
www.sunaim.es

Lugo

MARGARITA ASESORES  
Monforte de Lemos  
www.margaritasesores.com

CENTRO CONSULTOR DE LUGO  
Lugo  
carlosariasotero@cconsultor.com

Ourense

ASESORES VILA CASTRO  
Ourense  
www.vilacastro.com

Pontevedra

ASESORES VILA CASTRO  
Vigo  
www.vilacastro-grupoconsultor.com  
NOGUEIRA & VIDAL CONSULTING  
Cangas de Morrazo - Vigo  
www.nogueirayvidal.com

### MADRID

ACTIUM CONSULTING  
Pozuelo de Alarcón  
www.actiumconsulting.es

ANFEIN ASESORES  
Getafe  
www.anfein.es

AFTÉ MADRID  
Madrid (Retiro)  
www.aftemadrid.com

ALCOR CONSULTING  
Alcorcón  
www.alcorconsulting.es

AUDIPASA  
Madrid (Castellana)  
www.audipasa.com

CSF CONSULTING  
Coslada - Madrid - Arganda  
www.csfconsulting.es

FACTUM ASESORES  
Torrejón de la Calzada  
www.factumasores.com

JOSÉ LUIS GONZÁLEZ MARTÍN  
Madrid (Aluche)  
www.asesoria-juridica.net

MEDINA LABORAL ASESORES AUDITORES  
Madrid (Centro)  
www.medinalaboral.com

SECONTA  
Rivas  
www.seconta.es

### REGIÓN DE MURCIA

CARLOS GONZÁLEZ SAMPER  
Cartagena  
www.cgsamper.es

CERDÁ-VIVES  
Murcia - Molina del Segura  
www.cerdavives.com

347 ASESORES  
San Javier  
www.347asesores.com

### NAVARRA

ASESORÍA SOCIOLABORAL OFICIO  
Pamplona (Calatayud)  
www.ofico.es

ASESORÍA TILOS  
Pamplona (Batallador)  
www.tilos.es

### PAÍS VASCO

Álava

ASEVI ASESORES VICTORIA  
Vitoria-Gasteiz (Madre Vedruna)  
www.asevi.com

CONSULTING SOCIAL ALAVÉS  
Vitoria-Gasteiz (Abendaño)  
www.consulting-alaves.com

Guipúzcoa

ASEMARCE CONSULTING  
San Sebastián  
www.asemarce.com

Vizcaya

AIXERROTA CONSULTING  
Bilbao (Gran Vía)  
www.aixerrotaconsulting.es

HERAS GABINETE JURÍDICO Y DE GESTIÓN  
Bilbao (Abando)  
www.asesoriaheras.com



# RED INTERNACIONAL DE ASESORÍAS IUSTIME

## IUSTIME INTERNACIONAL

### PORTUGAL

**CARLOS PINTO DE ABREU**  
Lisboa-Oporto  
[www.carlospintodeabreu.com](http://www.carlospintodeabreu.com)

**VILA CASTRO GRUPO ASESOR Y CONSULTOR**  
Lousada (Cristelos)  
[www.asesoresvillacastro.com](http://www.asesoresvillacastro.com)

### ITALIA

**WORKGATE ITALIA**  
Ancona  
[www.workgateitalia.com](http://www.workgateitalia.com)

### FRANCIA

**UNEXCO**  
París  
[www.unexco-corrail.com](http://www.unexco-corrail.com)

### DUBAI - EMIRATOS ÁRABES UNIDOS

**RUBERT & PARTNERS**  
Dubái-Valencia (España)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### RUMANIA

**NERVIA CONSULTORES**  
Cluj-Napoca  
[www.nerviaconsultores.com](http://www.nerviaconsultores.com)

### MÉXICO

**SÁNCHEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS**  
Ciudad de México  
[www.sanchezmejiaabogados.com](http://www.sanchezmejiaabogados.com)

### PAÍSES BAJOS

**ACTIVADOS INTERNATIONAL**  
Holanda  
[www.activabsd.nl](http://www.activabsd.nl)

### BULGARIA

**SAVOV & PARTNERS**  
Sofía  
[www.law-tax.bg](http://www.law-tax.bg)

### EGIPTO

**RUBERT & PARTNERS**  
Egipto (El Cairo)  
[www.rubertpartners.com](http://www.rubertpartners.com)

### URUGUAY

**VIGNOLI LAFFITTE Y LUBLINERMAN**  
Montevideo  
[www.vll.com.uy](http://www.vll.com.uy)

### MARRUECOS

**RODRÍGUEZ ASESORES**  
Casablanca  
[www.cabinet-rodriguez.com](http://www.cabinet-rodriguez.com)

### ARGENTINA

**BARRERO LARROUDÉ**  
CABA - Trenque Lauquen - Tres Lomas - Río Gallegos  
[www.barrerolarroude.com.ar](http://www.barrerolarroude.com.ar)

**IVM CONSULTING-CONTADORES PÚBLICOS**  
CABA  
[www.ivmconsulting.com.ar](http://www.ivmconsulting.com.ar)

### PERÚ

**CRUZ Y ALVARADO CONSULTORES**  
Trujillo  
[www.cruzalvaradoconsultores.com](http://www.cruzalvaradoconsultores.com)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Barranco - Lima - Perú - Madrid (España)  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### ESTADOS UNIDOS

**BECKER GLYNN MUFFLY CHASSIN & HOSINSKI LLP**  
Nueva York  
[www.beckerglynn.com](http://www.beckerglynn.com)

**BARRERO LARROUDÉ**  
Miami (Florida)  
[www.barrerolarroude.com.ar](http://www.barrerolarroude.com.ar)

**MONTEBLANCO & ASOCIADOS**  
Nueva York  
[www.peruvianlaw.com](http://www.peruvianlaw.com)

### CHINA

**A&Z LAW FIRM**  
Shanghái-Beijing-Wuhan- Dalian (Liaoning)  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

### CHILE

**FUENZALIDA AUDITORES Y CONTADORES**  
Santiago de Chile  
[www.fuenzalidacontadores.cl](http://www.fuenzalidacontadores.cl)

### COLOMBIA

**HERRAMIENTA GERENCIAL**  
Bogotá  
[www.herramientagerencial.com](http://www.herramientagerencial.com)

**COSTA RICA, NICARAGUA, HONDURAS, EL SALVADOR Y GUATEMALA**

**LEGALPRINT**  
San José - Managua - Tegucigalpa - San Salvador - Guatemala  
[www.legalprintcr.com](http://www.legalprintcr.com)

### ECUADOR

**BARZALLO ABOGADOS**  
Quito  
[www.barzallo.com](http://www.barzallo.com)

### JAPÓN

**A&Z LAW FIRM**  
Tokyo  
[www.a-zlf.com.cn](http://www.a-zlf.com.cn)

**TILOS asesores**

 **iusTime**  
red internacional de asesorías

Calle María de Molina 39 8ª  
28006 Madrid  
Tel.: (+34) 915 245 745  
[info@iustime.net](mailto:info@iustime.net)  
[www.iustime.net](http://www.iustime.net)



**Comprometidos  
con tu éxito**

